

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS A LA NATALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA

Artículo 1.- Fundamento.

Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 38/03 General de Subvenciones.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años en el municipio de Soto de la Vega.

Artículo 3.- Naturaleza.

La presente ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño.

Si en el Libro de familia figurase un único progenitor o adoptante, será éste el beneficiario de la ayuda.

2.- En los supuestos de nulidad separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

3.- No podrán ser beneficiario los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en el caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

4.- Los extranjeros empadronados en el municipio de Soto de la Vega serán beneficiarios de esta ayuda siempre que lo soliciten, cumplan lo establecido en esta ordenanza y las determinaciones, requisitos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, legislación modificadora, complementaria y de desarrollo de la misma, de modo que puedan acreditar su estancia legal en nuestro país.

Artículo 5.- Compatibilidad

La percepción de esta ayuda será complementaria con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Requisitos

El beneficiario o beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, deberá cumplir las siguientes condiciones:

A)Estar empadronados los progenitores que figuran en el Libro de Familia en el Ayuntamiento de Soto de la Vega con un año de antelación a la fecha que se produzca el nacimiento o adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscritos en el Padrón Municipal en el momento de presentación de la solicitud.

B) Acreditar en el modo dispuesto en el artículo 8 que la unidad familiar constituida tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un período mínimo de años a contar desde el nacimiento o la adopción que da lugar al reconocimiento de la prestación.

En el caso de nulidad separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que debe acreditar el cumplimiento de estos requisitos señalados en los apartados A) y B).

C) No mantener deudas tributarias o de otro carácter con el Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Artículo 7.- Solicitudes.

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito, en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación, junto con la documentación señalada en el artículo 8, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de inscripción del nacimiento o adopción en el Libro de Familia.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Soto de la Vega requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8.- Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

- DNI de los beneficiarios.
- Libro de familia.
- Convenio Regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Declaración jurada o promesa de que, salvo causa justificada, la unidad familiar constituida tiene intención de residir dentro del término municipal de Soto de la Vega durante un período mínimo de ...años a contar desde el nacimiento o la adopción.
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones que privan de la condición de beneficiario.

El Ayuntamiento comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ordenanza.

Artículo 9.- Cuantía

La cuantía de la ayuda única será deeuros por hijo nacido o adoptado menor de seis años.

Artículo 10.- Resolución de solicitudes

Las solicitudes que se presenten deberán ser objeto de resolución expresa adoptada por órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de aquellas con su documentación correspondiente.

Artículo 11.- Revocación de ayudas.

La concesión de la subvención podrá ser revocada por el órgano competente para su otorgamiento, en caso de que, previa audiencia al beneficiario, no se consideren justificadas o acreditadas convenientemente las razones alegadas por los beneficiarios para dejar de residir en el término municipal de Soto de la Vega, antes de que transcurra el plazo definido en el artículo 6. B) de esta Ordenanza. En caso de revocación, los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la subvención otorgada con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12.- Vigencia y comienzo de aplicación

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el BOP. Su vigencia será indefinida y su derogación exigirá acuerdo expreso adoptado por el órgano competente.

SOTO DE LA VEGA

No habiendo sido formulada durante el período de información pública reclamación o alegación alguna en relación con el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del artículo sexto, apartado a) de la Ordenanza Reguladora de Ayudas a la Natalidad, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, cuyo texto se hace público mediante el presente acuerdo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otra acción que estime oportuna.

"Artículo 6.- Requisitos

El beneficiario o beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- A) Estar empadronados los dos progenitores, que figuran en el libro de familia, en el Ayuntamiento de Soto de la Vega con seis meses de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscritos en el Padrón Municipal en el momento de presentar la solicitud."

Soto de la Vega, 1 de marzo de 2005,—La Alcaldesa, Raquel Fernández Santos. 1665

Administración Local

Ayuntamientos
SOTO DE LA VEGA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de los artículos 6 y 9 de la Ordenanza reguladora de ayudas a la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público como anexo I, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Soto de la Vega, a 2 de abril de 2014.—El Alcalde, Lorenzo Callejo Miguélez.

ANEXO 1

Artículo 6.- Requisitos.

El beneficiario o beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- A) Estar empadronado al menos uno de los progenitores que figuran en el Libro de Familia en el Ayuntamiento de Soto de la Vega con seis meses de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscrito en el Padrón Municipal en el momento de presentación de la solicitud, y empadronarse en ese momento el otro progenitor y el nacido.

Artículo 9.- Cuantía

La cuantía de la ayuda única será de 350,00 euros por hijo nacido o adoptado menor de seis años.